

por objeto la declaración como mineral del agua procedente del sondeo “Fuente del Enebro”, sito en el paraje “Fuente del Enebro”, del término municipal de Antequera (Málaga), a solicitud de don Diego Pérez Pedraza, en representación de la empresa Inversiones Domago, S.L., sondeo cuyas coordenadas UTM son X=377.820 e Y=4.093.940, para su posterior aprovechamiento como agua de bebida envasada, y en la que concurren los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero. El presente expediente fue incoado por don Diego Pérez Pedraza, en representación de la empresa Inversiones Domago, Sociedad Limitada, quién solicitó con fecha de 23 de julio de 2009 la declaración como mineral para las aguas del sondeo arriba reseñado.

Segundo. Con fecha 11 de noviembre de 2009, se publica anuncio sobre la solicitud de declaración de mineral de este agua en el *BOP* número 216; y con fecha 13 de noviembre de 2009, publicada en el boja número 222. No se presentaron alegaciones.

Tercero. Con fecha 25 de enero de 2010, se procede a la toma de muestras y se levanta la correspondiente acta firmada por las partes, según lo previsto en el artículo 39.2 del Reglamento General del Régimen de la Minería, aprobado por el Real Decreto 2857/1978, de 25 de abril.

Cuarto. El Instituto Geológico y Minero de España, en informe reglamentario que obra en el expediente, de fecha 31 de marzo de 2010, considera que las aguas bajo consideración cumplen las condiciones necesarias para ser declaradas como minerales, de acuerdo con los requisitos exigidos por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto

Quinto. Con fecha 8 de junio de 2010, la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia en Málaga, eleva el expediente para su prosecución.

Sexto. Con fecha de 30 de junio de 2010 se remite oficio a la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia en Málaga, requiriendo el envío de una copia completa del expediente, y que a los documentos aportados por el interesado se les acompañe de copia a color de los planos.

Séptimo. Con fecha 2 de agosto de 2010, se recibe en la Dirección General de Industria, Energía y Minas copia de lo solicitado en el punto anterior, y en escrito de fecha 16 de septiembre de 2010 a la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia en Málaga se le pide aforo del sondeo, columna estratigráfica, así como otros documentos.

Octavo. Con fecha 21 de febrero de 2011, se recibe segunda elevación con propuesta favorable, adjuntando expediente actualizado en formato CD, dos copias de estudio hidrogeológico con las modificaciones pedidas, dos copias de los doce análisis de las muestras de agua y aforo oficial del sondeo.

Noveno. Con fecha 10 de noviembre de 2011, reiterada con fecha 22 de junio de 2012, se solicita a la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia en Málaga, que aclare coordenadas del sondeo, ya que aparecen distintas coordenadas en varios documentos del expediente.

Décimo. Con fecha 17 de julio de 2012, se recibe en la Dirección General de Industria, Energía y Minas oficio de la Delegación Provincial de esta Consejería en Málaga en la que aclara cual son las coordenadas reales y que coinciden con las publicadas en los Boletines Oficiales.

Fundamentos de derecho

Primero. Esta Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo es competente para emitir la presente resolución, a tenor de lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de

Minas, y 39 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; ello, en relación con los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril, y 4164/1982, de 29 de diciembre, por los que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de industria, energía y minas, y con el Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y con el Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula su estructura orgánica.

Segundo. Se reúnen los requisitos necesarios establecidos en los artículos 24 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 39 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, para dictar resolución en el presente procedimiento.

Vistas la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, y demás disposiciones legales de pertinente y general aplicación, esta Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, a propuesta de su Delegación Provincial en Málaga, y con el conforme de la Dirección General de Industria, Energía, y Minas,

Resuelve

Declarar como minerales las aguas procedentes del sondeo “Fuente del Enebro”, sito en el paraje “Fuente del Enebro”, del término municipal de Antequera, a solicitud de don Diego Pérez Pedraza, sondeo cuyas coordenadas UTM son X=377.820 e Y=4.093.940, para su posterior aprovechamiento como agua de bebida envasada, pudiendo solicitarse la oportuna autorización de explotación dentro del plazo de un año desde la notificación de esta Resolución.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante esta Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo a elección del recurrente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo que corresponda, o ante la circunscripción donde aquel tenga su domicilio, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados ambos desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

El Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo (PD Orden de 24 de junio de 2010, *BOJA* número 139, de 16 de julio), el Viceconsejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

13645/12

— — — — —

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MÁLAGA
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN LABORAL

Código convenio: 29100252012012.

Visto el texto de Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Macharaviaya para los años 2010, 2013 y 2014, recibido en REGCON con fecha 12 de septiembre de 2012, código de convenio número 29100252012012, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo), esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este organismo, con notificación a la comisión negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran señalar condiciones inferiores o contrarias a ellas.

2.º Proceder al depósito del texto original del convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Macharaviaya para los años 2012, 2013 y 2014, en el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación de esta Delegación Territorial.

3.º Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

La Delegada Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

**CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL
DEL AYUNTAMIENTO DE MACHARAVIAYA PARA LOS AÑOS
2012, 2013 Y 2014**

CAPÍTULO I

Artículo 1. *Objeto*

El presente acuerdo, negociado al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/85 de 2 de agosto, de Libertad Sindical y Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, RDL 20/2012, de 13 de julio y Ley 3/2012, de 7 de julio, tiene por objeto regular las relaciones laborales internas y contar para el futuro con una base para acuerdos colectivos que sucesivamente vayan mejorando las condiciones de trabajo del personal adscrito al Excmo. Ayuntamiento de Macharaviaya.

En todo aquello que no esté recogido en el presente acuerdo se aplicarán las disposiciones legales que dicte la Comunidad Autónoma o el Estado, en razón de sus competencias.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación*

2.1. PERSONAL

Se regirá por el presente convenio colectivo el personal laboral, incluidos los adscritos a Programas con subvención que prestan sus servicios en el Ayuntamiento de Macharaviaya, cuando la resolución o acuerdo de subvención establezca mejores condiciones salariales que las recogidas en este convenio se aplicarán las de la subvención. Si la subvención recoge menores retribuciones salariales que las del presente convenio el trabajador percibirá las establecidas en el presente acuerdo, para igual jornada y funciones.

2.2. TEMPORAL: VIGENCIA, DURACIÓN Y DENUNCIA

El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Corporación, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 2012 y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2014. Antes del 31 de diciembre de 2014, cualquiera de las partes deberá denuncia el mismo, con quince días de antelación a la fecha indicada, ante la Autoridad Laboral.

A tales efectos la parte denunciante, preavisará la fecha de inicio de las conversaciones y plataforma objeto de las mismas, manteniendo su vigencia el presente convenio hasta la finalización de las negociaciones, sea cual sea la duración de las mismas.

Las discrepancias surgidas durante la negociación, así como el desacuerdo de la Comisión de Interpretación y Seguimiento, deberán ser resueltas por el S.E.R.C.L.A. Comprometiéndose las partes a aceptar dicha mediación y/o Arbitraje.

Artículo 3. *Comisión de Interpretación y Seguimiento*

Los firmantes del presente acuerdo constituirán una Comisión Paritaria de Personal con las funciones de interpretación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento, Estará formada por 2 miembros en representación de la Corporación y 2 miembros en representación de los trabajadores y podrá ser convocada por cualquiera de las partes con la finalidad de someter a su consideración cualquier duda o conflicto que surja sobre su fiel cumplimiento.

En especial, la comisión mediará con carácter previo a la interposición de cualquier conflicto colectivo o individual derivado de la interpretación o aplicación de lo dispuesto en el presente acuerdo.

La comisión se considerará formalmente constituida a los 15 días de la entrada en vigor del acuerdo.

Cada parte podrá estar asistida de los asesores que crea conveniente, que actuarán con voz pero sin voto.

Sus funciones son las que a continuación se indican:

- a) Interpretación de las cláusulas de este convenio colectivo.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Proponer a instancia de parte el estudio y valoración de nuevas disposiciones legales de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente convenio colectivo que pueda afectar a su contenido.
- d) Arbitraje de los problemas originados por su aplicación.

Se deberá levantar acta de los acuerdos adoptados, y en su caso de no existir acuerdo entre las partes, el acta será enviada al Organismo que legalmente corresponda, para su interpretación sometiéndose ambas partes a su dictamen.

Dicha comisión se reunirá a petición de una de las partes, fijándose la reunión con un máximo de cinco días naturales posteriores a la petición.

Artículo 4. *Vinculación de lo pactado*

Las condiciones pactadas en este convenio colectivo forman un todo orgánico indivisible en el conjunto de su texto, y a efecto de su aplicación práctica serán considerados global e individualmente, pero siempre con preferencia a cada puesto de trabajo en sus respectivas categorías y cómputo anual.

En el supuesto de ser anulado o modificado alguno de sus preceptos por la jurisdicción competente, el convenio colectivo deberá ser modificado por acuerdo de ambas partes a aquello que no se ajuste a las normas vigentes, el resto del articulado tendrá eficacia sin necesidad de redactarse otro nuevo.

CAPÍTULO II

Artículo 5. *Organización del trabajo*

La organización del trabajo es facultad de la Corporación, estableciendo los sistemas de racionalización, la mejora de métodos y procesos y la simplificación de tareas que permitan el mayor y mejor nivel de prestación de los servicios.

Artículo 6. *Mantenimiento del puesto de trabajo*

En caso de detención de un trabajador por cualquier causa, no se considerará su ausencia al puesto de trabajo injustificada si con posterioridad resultase absuelto o se archivase el expediente sin sanción alguna. En tales supuestos se tendrá derecho a las retribuciones integrales correspondiente a dicho periodo.

Ante la detención con culpabilidad de cualquier trabajador, la Corporación antes de iniciar el expediente, recibirá informe preceptivo del Delegado de Personal.

Igualmente se le reconoce al trabajador detenido el derecho de disfrute de licencias, sin sueldo o excedencia voluntaria, durante el periodo de privación de libertad, siempre que dichos derechos no estén limitados por la instrucción del expediente disciplinario.

En caso de despido de un trabajador, con sentencia firme que lo declare improcedente, será facultad del trabajador la incorporación a su puesto o la aceptación de la correspondiente indemnización.

Artículo 7. *Discriminación en el trabajo*

Ningún trabajador será discriminado en el trabajo o en las prestaciones inherentes y dimanantes del mismo por razones de sexo, religión ideología o afiliación política o sindical. En la contratación de los trabajadores se prohíbe cualquier tipo de discriminación de las enumeradas en el párrafo anterior.

Artículo 11. *Clasificación profesional*

Teniendo en cuenta la actual distribución del trabajo en el Ayuntamiento de Macharaviaya se establece la clasificación profesional recogida en el anexo 1 que tiene por objeto la determinación y definición de los diferentes grupos y empleos o categorías profesionales en que pueden ser agrupados los trabajadores de acuerdo con la titulación o formación exigida, el puesto de trabajo

y las funciones que efectivamente desempeñen, por ello el personal que actualmente está empleado como el que sea objeto de futura contratación, será clasificado en función con los puestos que desempeña.

Aualmente la Corporación procederá a actualizar la plantilla orgánica y la Relación de Puestos de Trabajo con carácter previo a la aprobación de sus presupuestos. La Relación de Puestos de Trabajo es pública.

CAPÍTULO III

Artículo 8. *Retribuciones económicas*

Las retribuciones del personal al servicio del Ayuntamiento tendrán la misma estructura que las establecidas con carácter básico para toda la Función Pública y son las que se expresan en la tabla retributiva anexa al presente acuerdo.

Las retribuciones establecidas en la citada tabla para cada categoría o empleo tienen el carácter de retribución bruta consolidada.

El personal será retribuido, por los siguientes conceptos:

- a) El sueldo base y trienios que correspondan el grupo de titulación al que se pertenezca. Los efectos económicos de los trienios se producirán a partir del día en que se cumplan tres años de servicios y serán reconocidos de oficio por la cuantía del grupo de pertenencia.
Cuando un trabajador o trabajadora cambie de empleo o categoría profesional, percibirá la antigüedad en la cuantía asignada al nuevo puesto ocupado.
- b) El complemento específico, que corresponda al nivel y funciones del puesto que se desempeñe.
- c) Complemento de destino. Corresponderá a los trabajadores que desempeñen su trabajo a la intemperie y horario partido, concretamente: Oficiales, peones y mantenimiento.
- c) Los trabajadores tendrán derecho a dos pagas extraordinarias al año, dichas pagas serán igual al salario base más la antigüedad. Las pagas extras se prorratearán en cada una de las mensualidades del ejercicio.
- d) Para el caso de finalización de contratos temporales los trabajadores tendrán derecho las indemnizaciones que la legislación establezca para cada tipo de contrato.
- f) Para el caso de desempeño de otras funciones acumulables a cualquier trabajador municipal, que signifiquen actividad distinta y con mayor responsabilidad o competencia en la jornada laboral propia, se establece un complemento de actividad que se recoge en el anexo.

Artículo 9. *Incremento de retribuciones*

El incremento de retribuciones durante los años de vigencia del convenio se calculará aplicando a la masa salarial bruta el porcentaje previsto en el Presupuesto de la Corporación.

Artículo 10. *Negociación de las condiciones retributivas*

La Corporación negociará con la representación sindical las modificaciones de complementos de destino asignados a los diferentes puestos de trabajo, teniendo en cuenta las modificaciones legales que puedan producirse.

Artículo 11. *Indemnizaciones y suplidos*

El personal tendrá derecho a percibir indemnizaciones para resarcirlos de los gastos que se vean precisados a realizar por razón del servicio, asistencia a cursos de formación y otros eventos que hayan sido aprobadas por la Corporación y previa justificación, de conformidad con los conceptos siguientes:

1. Dietas. Cantidad diaria para compensar los gastos originados por la estancia y manutención fuera de la residencia habitual.

Corresponderá una dieta entera si se pernocta fuera de la residencia habitual, incluyendo el día de salida y el de regreso, y dieta reducida si se pernocta en la residencia habitual.

Las cuantías a percibir serán las reguladas por el presupuesto anual de la Corporación y nunca superiores a las reguladas por el Ministerio de Hacienda en las tablas correspondientes.

2. GASTOS POR DESPLAZAMIENTO. Cantidad destinada a compensar los gastos ocasionados por la utilización de cualquier medio de transporte.

La indemnización por Km la establecerá el presupuesto anual de la Corporación y nunca superiores a las reguladas por el Ministerio de Hacienda en las tablas correspondientes.

Las indemnizaciones se abonarán en la nómina del mes siguiente al que se originó el gasto.

En aquellos supuestos en que el personal sea designado por la Corporación para ostentar la representación de ésta en cualesquiera actos a celebrar, se le abonarán todos los gastos que esta participación ocasione.

En el supuesto de accidente de automóvil en la realización de los servicios descritos, los gastos de reparación e indemnizaciones, su caso, que no estén cubiertas, por el seguro obligatorio del vehículo, serán abonados por la Corporación previa comprobación de los justificantes presentados al efecto.

CAPÍTULO IV

Artículo 12. *Jornada de trabajo*

Los trabajadores afectados por este convenio colectivo realizarán una jornada normal de lunes a viernes, en los turnos de mañana, en horario que se establezca.

Los trabajadores de biblioteca, monitor deportivo, aula de informática y museos tendrán la jornada de acuerdo a las necesidades del servicio, sin que se superen el máximo legal de 40 horas semanales u otro que lo sustituya.

Los trabajadores de limpieza, obras, mantenimiento tendrán desde el 1 de septiembre hasta el 30 de junio jornada laboral de lunes a jueves de 8:00 a 18:00 horas, con un descanso para comer de una hora (de 14:00 a 15:00 horas) y desde el 1 de julio al 31 de agosto, jornada intensiva de 7:00 a 15:00 horas.

En todas las jornadas el trabajador tendrá derecho a media hora para desayuno que se considera como tiempo efectivo de trabajo.

Los trabajadores de oficinas municipales y de mantenimiento tendrán derecho al 50 % de los puentes del año, establecidos según las necesidades del servicio y no pudiendo estos trasladarse a otros días.

Artículo 13. *Calendario laboral*

Será el que las Administraciones Central y Autonómica determinen.

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso diario mínimo de 12 horas desde el cese de su jornada hasta la reanudación de la misma.

Serán días inhábiles, a efectos laborales, las fiestas patronales del municipio, trasladándose de día en caso de coincidir en festivo. Dicho carácter de inhábil será extensible a todos los servicios, si bien aquellos que por su índole lo requieran se prestarán obligatoriamente, concediéndose en otro día acumulable a las vacaciones o hábiles cuando las necesidades del centro o servicio lo permitan.

Los días 24 y 31 de diciembre y 22 de mayo se considera como no laborales.

Artículo 14. *Vacaciones*

Las vacaciones serán de 22 días hábiles anuales por año completo de servicio o en forma proporcional al tiempo de servicios efectivos y se disfrutará en los meses de junio a septiembre ambos inclusive, en periodos mínimos de quince días hábiles consecutivos, salvo que medie solicitud por escrito del interesado y lo apruebe la Corporación. A estos efectos, los sábados no serán considerados días hábiles.

Si llegado el periodo vacacional correspondiente a un trabajador este se encontrase en situación de baja labora aquellas quedarían suspendidas hasta que el trabajador obtenga el alta médica. En el caso de baja por maternidad, cuando esta situación coincida con el periodo vacacional, quedará interrumpido el mismo y podrán disfrutarse las vacaciones finalizado el periodo de permiso por maternidad, dentro del año natural y del mes de enero del año siguiente.

Artículo 15. *Permisos y licencias retribuidos*

Se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público, con las modificaciones o actualizaciones que en su día se establezcan.

Artículo 16. *Asistencia jurídica*

El Ayuntamiento se obliga a prestar asistencia a todos los trabajadores en cualquiera de los procedimientos judiciales en el orden de lo penal o civil que se les incoe, así como en las actuaciones que promuevan en su contra, con carácter gubernativo, por los actos u omisiones realizados en el ejercicio de sus cargos, siempre que por tales actuaciones no se causen dolosamente daños o perjuicios en los bienes o derechos del Ayuntamiento.

En los supuestos anteriormente mencionados y mientras tanto el tribunal competente no emita su fallo, el Ayuntamiento se hará cargo de todos los gastos que se produzcan, incluso la fianza que se solicite.

Dicha asistencia jurídica se hará efectiva por medio de letrados y procuradores en su caso, pudiendo utilizarse los servicios propios de los profesionales de que disponga el Ayuntamiento en su plantilla o concertarse los servicios profesionales del derecho libre, cuando carezcan de los mismos.

Asimismo, se obliga al Ayuntamiento el asesoramiento en derecho a todos los empleados en el ejercicio de sus funciones que sean susceptibles de entrañar responsabilidad civil o penal, para evitar de las actuaciones sus procedimientos que se ha hecho alusión en el primer párrafo del articulado.

CAPÍTULO V

Régimen disciplinario

Artículo 17

La competencia sancionadora corresponde a la alcaldía, y será de aplicación lo establecido al efecto en el Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 7/2007 de 12 de abril.

Artículo 18. *Acoso sexual en el trabajo*

1. El personal al servicio del Ayuntamiento tiene derecho al respeto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad, comprendida la protección frente a ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual.

2. Las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual, la presión y el acoso sexual en el trabajo, por parte de compañeros/as y superiores tendrán la consideración de falta grave o muy grave en atención a los hechos y circunstancias que concurran.

CAPÍTULO VI

Derechos y deberes sindicales

Artículo 19. *Derechos y garantías personales*

Los delegados de personal tendrán las siguientes garantías:

Ser oídos preceptivamente en el supuesto de que se incoe expediente disciplinario a uno de los trabajadores. Los delegados del Ayuntamiento conocerán de los expedientes disciplinarios y sanciones que se instruyan a los trabajadores una vez redactada la propuesta de resolución y previamente a su remisión al órgano sancionador.

En general se estará a lo dispuesto en la L.O.L.S., y demás disposiciones competentes en la materia.

CAPÍTULO VII

Formación y promoción interna

Artículo 20. *Cursos de formación*

Los trabajadores tendrán derecho a cursos de formación que sean organizados por la Corporación o por centros de trabajo públicos como privados, al objeto de obtener una mas esmerada prestación de servicio y mejor promoción de todos aquellos. Así mismo el tendrá derecho, a que le sean costeados los gastos de matriculación, desplazamientos y estancia, en el supuesto de que el curso haya de realizarse fuera del Municipio previa solicitud del interesado y siempre que la disponibilidad presupuestaria y necesidades del servicio lo permita.

Siempre que la situación económica lo permita el Ayuntamiento se obliga a incluir disponibilidad presupuestaria para este capítulo.

Artículo 21. *Promoción*

En lo relativo a la promoción de los trabajadores se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.

Disposición final

El presente convenio se adecuará a las condiciones que la legislación nacional y/o autonómica establezcan para la totalidad de la función pública en el desarrollo de sus competencias.

ANEXO I

Clasificación profesional del personal laboral

Se establecen las siguientes categorías para el personal laboral del Ayuntamiento de Macharaviaya.

1. Técnico Municipal: Aparejador, Arquitecto, Técnico OP y/o equivalente. (A) Tiempo parcial).

2. Monitor Deportivo. Licenciado INEF, Maestro EF o Técnico en actividad físico deportiva. Socorrista y/o entrenador del deporte a realizar. (A) Tiempo parcial.

3. Auxiliar de Museo. Graduado en ESO o equivalente. Idiomas Español e Inglés al menos. (A)Tiempo parcial.

4. Auxiliar administrativo. Formación Profesional, Graduado en ESO o equivalente.

5. Auxiliar administrativo. Formación Profesional, Graduado en ESO o equivalente. (A) Tiempo parcial.

6. Auxiliar de informática y biblioteca. Formación Profesional, Graduado en ESO o equivalente: Formación y /o experiencia específica en informática y/o bibliotecas.

7. Responsable de mantenimiento. Formación Profesional o equivalente. Titulación y/o experiencia en mantenimiento general de entornos urbanos.

8. Oficiales varios. Formación Profesional o equivalente. Titulación y/o experiencia para cada oficio necesario (ejemplo: albañil, electricista, jardinero, etc.)

9. Peón. Sin formación específica. Experiencia en oficios demandados (de jardinería, de obra, de pintura, etc.).

10. Limpiador/a. Sin formación específica. Experiencia en oficios demandados

TABLA RETRIBUTIVA

GRUPO	SUELDO BASE	ANTIGÜEDAD 1 TRIENIOS	COMPL ESPECIFICO	COMPL. DESTINO
1	479,49	34,77	269,24	
2	360,01	26,31	481,83	
3	199,75	17,90	95,74	
4	599,25	17,90	445,34	
5	299,62	17,90	261,21	

GRUPO	SUELDO BASE	ANTIGÜEDAD 1 TRIENIOS	COMPL ESPECIFICO	COMPL. DESTINO
6	599,25	17,90	445,34	
7	548,47	13,47	543,74	400
8	548,47	13,47	588,83	400
9	548,47	13,47	425,08	400
10	548,47	13,47	400,08	200

(A) TIEMPO PARCIAL. Los salarios reflejados a tiempo parcial se aplican con la actual jornada de cada uno/a de los trabajadores. Para jornadas inferiores y/o superiores se aplicarán de forma proporcional.

(B) COMPLEMENTOS DE ACTIVIDAD

- Por desempeño de funciones en Juzgado de Paz 200 € mensuales
- Por disponibilidad horaria 250 € mensuales

1 4 6 4 4 / 1 2

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
NÚM. 6 DE MARBELLA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1969/2010.

Negociado: 04.

Sobre reclamación de cantidad.

De FCE Bans PLC Sucursal en España.

Procuradora: Salomé Lizana de la Casa.

Letrado: Rafael Durán Muiños.

Contra Mary Ann Wall Wall y Carraig Investments, Sociedad Limitada.

Edicto

Cédula de notificación

En el procedimiento ordinario 1969/2010, seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia número seis de Marbella, a instancia de FCE Bank PLC Sucursal en España contra Mary Ann Wall y Carraig Investments, Sociedad Limitada, reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

“Sentencia número 210/2012.

En Marbella, a 17 de septiembre de 2012.

En nombre de Su Majestad El Rey, la señora Jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia número seis, de esta ciudad y su partido, doña Elizabeth López Ledesma, ha visto los presentes autos de Juicio Ordinario, seguidos en este Juzgado, con el número 1969/10, a instancia de FCE Bank PLC sucursal en España, representada por la procuradora Salomé Lizana de la Casa, contra Carraig Investments, Sociedad Limitada, como arrendataria y Mary Ann Wall Wall como fiadora solidaria, en reclamación de cantidad, constando en las actuaciones sus demás circunstancias personales y recayendo la presente resolución en base a los siguientes (...)

Fallo: Que, estimando como estimo la demanda presentada por la procuradora Salomé Lizana de la Casa en nombre y representación de F.C.E Bank PLC, sucursal en España, debo declarar y declaro que la demandada Carraig Investments, Sociedad Limitada, como arrendataria y Mary Ann Wall Wall como fiadora solidaria han incumplido el contrato de arrendamiento financiero de fecha 26 de octubre de 2006, por impago de cuotas por lo que ha de declararse resuelto y extinguido y exigible su cumplimiento por vencimiento anticipado, así como el derecho a resarcir a la actora por los daños y / perjuicios por incumplimiento del contrato,

devolviéndose a la entidad actora el vehículo objeto de arriendo, cancelándose registralmente la opción de compra. Así mismo, debo condenar y condeno a los demandados a estar y pasar por la declaración de resolución, así como a pagar de forma solidaria a la entidad actora la suma de veinte mil novecientos veinticuatro euros con ochenta y tres céntimos (20.924,83 euros) en concepto de saldo deudor certificado más los intereses de demora ya liquidados a fecha 16 de noviembre de 2009, al tipo de 2,5 veces el interés legal del dinero y lo que se vaya devengando hasta su completo pago, sin perjuicio de la obligación de los demandados de devolver a la actora el vehículo, matrícula 3542-FGZ, libre de cargas y con todos los documentos necesarios, debiendo asumir los demandados en caso contrario, el coste de las actuaciones que la entidad actora tuviera que realizar para suplir tales omisiones del arrendatario (reparaciones, inspecciones técnicas, alzamientos de cargas...), condenando igualmente a los demandados a pasar por la declaración de que se reconozca el derecho a la entidad actora a retener las cuotas abonadas como pago a cuenta de la contraprestación por la utilización del vehículo, todo ello con expresa condena en costas.

Librese y únase certificación de esta sentencia a las actuaciones, con inclusión de la original en el libro de sentencias.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de veinte días a partir del siguiente a su notificación. (artículo 455 LEC).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo”. Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandado/s Mary Ann Wall Wall y Carraig Investments, Sociedad Limitada, extendiendo y firmo la presente en Marbella, a 17 de septiembre de 2012.

El Secretario (firma ilegible).

1 2 2 8 7 / 1 2

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
NÚM. 6 DE MARBELLA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1533/2010.

Negociado:04.

Sobre reclamación de cantidad.

De FCE Bans PLC Sucursal en España.

Procuradora: Salomé Lizana de la Casa.

Letrado: Rafael Durán Muiños.

Contra: Vera Lucía Pereira y Emerson Luiz Da Silva.

Edicto

Cédula de citación

En el procedimiento ordinario 1533/2010, seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia número seis de Marbella a instancia de F.C.E. Bank PLC Sucursal en España contra Vera Lucía Pereira Faria y Emerson Luiz Da Silva sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

“Sentencia número 130/2012. En Marbella, a 4 de junio de 2012.

En nombre de Su Majestad El Rey, la señora Jueza Sustituta del Juzgado de Primera Instancia número seis, de esta ciudad y su partido, doña Elizabeth López Ledesma, ha visto los presentes autos de Juicio Ordinario, seguidos en este Juzgado, con el número 1533/10, a instancia de F.C.E Bank PLC sucursal en España, representada por la procuradora Salomé Lizana de la Casa, contra Emerson Luiz Da Silva y Vera Lucía Peraira Faria, en reclamación de cantidad, constando en las actuaciones sus demás circunstan-